www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: **110013337 044 2022-00059- 00**
DEMANDANTE: **AURA MILENA CASTELLANOS SÁNCHEZ**
DEMANDADO: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA FUERZA AÉREA**

TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá D.C., quince (15) mayo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se encuentra que mediante escrito de fecha 27 de abril de 2023, la entidad incidentada presenta solicitud de cierre del incidente de desacato (Archivo 026 del expediente digital).

Sustenta el libelista que la entidad ha procedido a dar cumplimiento al fallo proferido dentro del proceso de la referencia reactivando a la Señora AURA MILENA CASTELLANOS SANCHEZ como beneficiaria del señor RAFAEL HERNANDO CASTELLANOS SANCHEZ en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y se le han venido prestando los servicios de salud que ha requerido.

Aduce que, los fallos de primera y segunda instancia no mencionan taxativamente que la activación en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares deba ser de forma vitalicia, sino que ordena que el objetivo de la activación es la realización de una nueva junta médica para establecer su condición de salud actual y su pérdida de capacidad laboral, razón por la cual la entidad asignó una caducidad de 2 años a la activación de la demandante para poder efectuar lo ordenado y definir su situación.

Indica que conforme la normatividad aplicable la revisión del estado de invalidez de la población previamente calificada, se efectuará con una periodicidad de tres (3) años y conforme a la normatividad vigente al momento de su calificación, por lo que

a su juicio, la parte demandante no puede pretender que se otorgue una validación de servicios médicos vitalicia.

Resalta que estar bajo la figura de afiliación que se describe no es óbice para que la demandante haya recibido sin restricción la atención médica que ha requerido.

Finalmente informa, que en el caso de que no se haya podido realizar la junta médica ordenada en el fallo de tutela del 09 de marzo de 2022 a la señorita AURA MILENA CASTELLANOS SANCHEZ antes de la fecha en que caducan sus servicios médicos, estos serán renovados por JEFSA hasta que se efectúe la misma, como lo dispone la resolución No. 1651 del 12 de diciembre del 2019. Una vez realizada dicha junta y obtenido el porcentaje de disminución de la capacidad laboral actual, se deberá seguir el procedimiento dispuesto por el Acuerdo 069 del 02 de agosto de 2019.

Conforme a lo anterior, procede este Despacho a verificar la orden de tutela frente a las acciones efectuadas por la entidad para su cumplimiento a fin de establecer si efectivamente la vulneración del derecho tutelado se mantiene o si por el contrario la entidad cumplió la orden impartida.

Al respecto, se tiene que el fallo de fecha 9 de marzo de 2022, se ampararon los derechos fundamentales a la salud y seguridad social de la señora Aura Milena Castellanos Sánchez ordenando lo siguiente:

> *"SEGUNDO: ORDENAR al Brigadier General Oscar Zuluaga Castaño, en calidad de Jefe de la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana, que adelante las gestiones que resulten pertinentes para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión reactive a Aura Milena Castellanos Sánchez en el Subsistema de Salud de las fuerzas militares,* ***en calidad de beneficiaria, en los términos y condiciones señalados en la parte considerativa de esta decisión.***
>
> *(…)*

Ahora bien, se precisa que, dentro de la parte considerativa del fallo proferido por este Despacho en primera instancia, se estableció

> *" Así las cosas se ordenará al Brigadier General Oscar Zuluaga Castaño, en calidad de Jefe de la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana, adelante las gestiones que resulten pertinentes para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión reactiva a Aura Milena Castellanos Sánchez en el Subsistema de Salud de las fuerzas militares, en calidad de beneficiaria****, bajo la aclaración de que la misma se hará exclusivamente para efectos de que aquella le sea practicada nueva Junta***

> ***Médica que permita establecer su condición de salud actual, así como el actual porcentaje de su pérdida de capacidad laboral****, sin que en la misma pueda tener incidencia el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.*
>
> *Dependiendo de los resultados que se obtengan de la misma, se determinará si aquella puede continuar ostentando la calidad de beneficiaria del afiliado primario del subsistema de salud, esto es, su progenitor Rafael Hernando Castellanos Sánchez o no."*

Conforme lo anterior, la parte resolutiva ordena que se activen los servicios de salud de la tutelante conforme las condiciones referidas en la parte considerativa, esto es, a efectos de realizar una nueva junta médica que determine su condición de salud actual y su calificación de capacidad laboral, resultados que determinarían si podía o no seguir ostentando la calidad de beneficiaria.

Ahora bien, dicha decisión fue confirmada parcialmente por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca que determinó:

> "PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia del 9 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado 44 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá que amparó los derechos fundamentales a la salud y seguridad social de la señorita Aura Milena Castellanos Sánchez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, salvo el numeral segundo, que se modifica, el cual queda así:
>
> *SEGUNDO: ORDENAR a la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea de Colombia que por medio de la Dirección General de Sanidad Militar, adopte las medidas adecuadas y necesarias para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia,* ***reactive a la señorita Aura Milena Castellanos Suárez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52. 2.845.064 en calidad de beneficiaria del señor Rafael Hernando Castellanos Suárez, en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares - SSMP****."*

Es decir, que el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca no refirió condición alguna para la reactivación y permanencia en el sistema de salud, contrario a ello, en la parte considerativa indicó de manera clara y precisa, lo siguiente:

> "(…) **Pues en el caso concreto la condición de salud mental de la hija del accionante es permanente, por tanto, su continuidad en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares también lo debe ser.** Especialmente cuando se trata de una persona que se encuentra en una situación de debilidad manifiesta y tiene derecho a una protección constitucional reforzada. En este caso, además, la decisión de la entidad accionada se extiende a la afectación de la continuidad en la prestación de los servicios de salud.
>
> En ese orden de ideas, tal y como se estableció al analizar los requisitos de procedencia, en el sub judice la acción de tutela procede como mecanismo definitivo, habida cuenta que el accionante atendiendo la observación realizada por el Área de Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea de

> Colombia en el acto administrativo que ratificó la decisión del 21 de julio de 2011 respecto del porcentaje de pérdida de capacidad laboral, donde le indicó que con recursos propios podía acudir a la Junta Regional de Calificación para una nueva valoración de su caso, allegó el nuevo dictamen de la Junta Regional de Calificación que determinó la pérdida de capacidad laboral de su hija Aura Milena en el 62,45%, y respecto del cual la demandada no allegó prueba en contrario que lo desvirtúe. (…)"

Análisis que efectuó el Tribunal y que dio lugar a que no se confirmara en su integridad la orden emitida por este Despacho, sino que la confirmación fuera parcial, modificando el numeral segundo, como se señaló líneas atrás, en el sentido de no limitar la orden de reactivación de los servicios de salud.

Cabe precisar que la parte resolutiva no puede ser interpretada de manera aislada de la parte considerativa, pues si bien la primera se constituye en la parte vinculante de la decisión, la *ratio decidendi* está constituido por las razones que fundamentaron la decisión, sin cuyo análisis no sería posible entender el fallo. Por lo tanto, es claro para este fallador que contrario a lo señalado por la entidad incidentada, la orden de reactivación de los servicios de salud no contiene un límite temporal, contrario a ello, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca preciso que al ser la incapacidad permanente su continuidad en el sistema debía serlo también.

Por lo tanto, se requiere a la entidad accionada a fin de que de cabal cumplimiento a la orden impartida no imponiendo un límite temporal de permanencia en el sistema de salud.

Ahora bien, respecto a la solicitud elevada por la Dirección General de Sanidad Militar por considerar su falta de legitimación en pasiva, se precisa que mediante auto de fecha 24 de febrero de 2022, este Despacho ordenó en su numeral segundo notificar al Mayor General Hugo Alejandro López, en calidad de Director General de Sanidad Militar, o a quien haga sus veces, notificación surtida el mismo día (archivo 007 del expediente digital), sin que presentara informe dentro del término otorgado. Además, la orden emitida por el Tribunal Administrativo incluyó la orden emitida a dicha entidad "*ORDENAR a la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea de Colombia que por medio de la Dirección General de Sanidad Militar".* Por lo que no puede ahora la entidad alegar su falta de legitimación en el proceso incidental, pues tal circunstancia ha debido alegarse dentro del procedimiento de tutela y no lo hizo.

Conforme lo expuesto, es claro que no hay lugar a excluirla del trámite incidental, no existiendo prosperidad en la solicitud elevada.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la entidad accionada a fin de que de cabal cumplimiento a la orden impartida y no limite el tiempo de permanencia en el sistema de salud, para tal efecto, se le solicita aportar constancia de afiliación permanente en el sistema de salud.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito. Para el efecto, las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas:

PARTES	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
INCIDENTANTE: RUBÉN DARÍO MEZA GRANADOS	faespa0405@hotmail.com; rafaherca52027@hotmail.com;
INCIDENTADOS: JEFATURA DE SALUD DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR	tramiteslegales@fac.mil.co; unidadcorrespondenci@fac.mil.co; notificacionesDGSM@sanidad.mil.co;
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

Lamm

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **16 DE MAYO DE 2023 a** las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387bf79ffd72779f23f6362d9f6b447723f86946caa379b262b33620af3d3296**
Documento generado en 15/05/2023 08:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: **11001 33 37 044 2023 00015 00**
ACCIONANTE: **CESAR ARTURO MARTÍNEZ EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE LA MENOR L.M.M.**
ACCIONADO: **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, JEFATURA DE SALUD DE LA FUERZA AÉREA Y HOSPITAL MILITAR CENTRAL.**

ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que el día 12 de mayo de 2023, la señora Jennifer Vélez Tirado como apoderada especial del señor César Arturo Martínez agente oficioso de la menor L.M.M., interpuso incidente de desacato en contra del representante de la Jefatura de salud de la Fuerza Aérea Colombiana, pues en su criterio, dicha dependencia se encuentra incumpliendo el fallo de tutela proferido por esta judicatura el 20 de abril de la presente anualidad.

Por ello, previo a decidir la solicitud del incidente de desacato, se requiere al Coronel Alexander Peña Cristancho (E), como representante de la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del presente auto rinda informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido el día 20 de abril de 2023.

Para lo anterior, por Secretaría notifíquese personalmente y a través de correo electrónico el presente auto al representante de la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Coronel Alexander Peña Cristancho (E), como representante de la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este auto informe las gestiones realizadas para el cumplimiento del fallo de tutela del 20 de abril de 2023, así como del informe presentado por la Dra. Jennifer Vélez Tirado como apoderada especial del señor César Arturo Martínez agente oficioso de la menor L.M.M.

SEGUNDO: POR SECRETARIA NOTIFÍQUESE personalmente a través de correo electrónico el presente auto al Coronel Alexander Peña Cristancho (E), como representante de la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana

TERCERO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
ACCIONANTE: Cesar Arturo Martínez Escobar en calidad de agente oficioso de la menor L.M.M.	Consultoriavelez15@gmail.com yennivelt@hotmail.com cesararturo.martinez@gmail.com
ACCIONADO: JEFATURA DE SALUD FUERZA AÉREA COLOMBIANA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR HOSPITAL MILITAR CENTRAL	tramiteslegales@fac.mil.co notificacionesDGSM@sanidad.mil.co judicialeshmc@homil.gov.co

QUINTO: Vencido el término dispuesto en el numeral primero, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **16 DE MAYO DE 2023** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaría

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab11359a45fe475a3a9c7a7be6cfd8733fe5773ee10b4c689d767951b14282b7**
Documento generado en 15/05/2023 08:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: **110013337 044 2023 00028 00**
DEMANDANTE: **JOHN STEBAN TORRES BALLEN**
DEMANDADO: **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD –EJÉRCITO NACIONAL**

TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá D.C., quince (15) mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial de fecha 5 de mayo de 2023 allegado por el señor John Steban Torres Ballén, mediante el cual solicita la intervención de este Despacho ante la Dirección General de Sanidad Militar a fin de que emita respuesta respecto al derecho de petición de radicado No. 2023340000601872 de fecha 12 de abril de 2023. Adjuntando copia de las peticiones elevadas ante la entidad el 12 de abril y 5 de mayo de 2023 (Archivo 031 expediente digital).

Al respecto, se precisa que el fallo proferido por este Despacho dentro de la acción de la referencia, se limitó a tutelar el derecho fundamental del actor respecto a la petición de fecha 13 de febrero de 2023. Por lo que una vez verificado su cumplimiento en auto que antecede se ordenó tener por cumplido el fallo de tutela y abstenerse de sancionar a la entidad accionada.

Conforme lo anterior, la solicitud elevada por el actor no resulta procedente, pues el incidente de desacato únicamente tiene como objeto la verificación de la orden judicial impartida dentro del fallo de tutela y no la verificación hechos posteriores a este. Por lo que se negará lo solicitado y se ordenará estarse a lo resuelto en auto de fecha 5 de mayo de 2023.

Conforme lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el actor mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ESTARSE A LO RESUELTO en auto de fecha 5 de mayo de 2023, que se abstuvo de imponer sanción y ordenó el archivo de las diligencias.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
INCIDENTANTE: JOHN STEBAN TORRES BALLÉN	Johntoba357@gmail.com
INCIDENTADO: Brigadier General Edilberto Cortés Moncada- Director de Sanidad del Ejército Nacional.	disan.juridica@buzonejercito.mil.co atencion.usuario@sanidadfuerzasmilitares.mil.co; notificacionesDGSM@sanidad.mil.co; albertina.violavegara@buzonejercito.mil.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co;

CUARTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

Lamm

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **16 DE MAYO DE 2023** a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904397e1db289d1d31c712a489edd9f9d77f2011a9df7fbb641d263a0c01cb46**
Documento generado en 15/05/2023 09:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO AT

Expediente:	**110013337-044-2023-00159-00**
Accionante:	**LEIDY JOHANNA TORRES AGUILAR**
Accionado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**
Referencia:	**ACCIÓN DE TUTELA**

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La señora **LEIDY JOHANNA TORRES AGUILAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.843.818, presenta acción de tutela contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL**, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital, vida digna, igualdad y debido proceso.

Al observar el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado “005Pruebas”.

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse **únicamente** al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por señora **LEIDY JOHANNA TORRES AGUILAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.843.818, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Representante Legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL** y/o quien haga

sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS,** contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado “005Pruebas”.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

PARTES	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
ACCIONANTE:	info@ostosvaquiro.com; joha.180281@gmail.com
ACCIONADO:	notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co; ceoju@buzonejercito.mil.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co;

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la demandante al doctor JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA identificado con CC No. 4.192.149 y T.P. 295.235 del C.S. de la J. en los términos y para los fines conferidos en el poder, obrante archivo 04Poder del expediente digital, previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Oficio No. PSD19-438 de 28 de junio de 2019 del C.S.J

SEXTO: PRECISAR que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

Lamm

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **16 DE MAYO DE 2023** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d91ad191b97adc13094199134a32dffb9bdc687cc31f3fcd1a0a84dd230060**

Documento generado en 15/05/2023 09:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica